



**AUTO No. CNSC - 20182120002574 DEL 23-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.127 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001-33-43-063-2018-00040-00.

Mediante Sentencia del veinte (20) de febrero de 2018 el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintiuno (21) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.*

*SEGUNDO.- ORDENAR tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, así como a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*siguientes a la notificación de este fallo, tengan en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo el 24 de julio de 2017, y por ende, deberán cambiar el estado de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO** de la Convocatoria No. 428 de 2016 <sup>1</sup> para el Cargo Número OPEC: 34376, Denominación: Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Grado 13 Código: 2003, de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO**, cambio que deberá ser comunicado el (sic) accionante dentro del mismo término.(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo el 24 de julio de 2017, la CNSC readmitirá a la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos.

No obstante, revisado el aplicativo se evidenció que la aspirante no se inscribió para el empleo relacionado en el escrito de tutela y replicado en la sentencia (OPEC No. 34376), por lo tanto la readmisión se realizará para el empleo al que se encuentra efectivamente inscrita, es decir, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [andreitacarrillo@hotmail.com](mailto:andreitacarrillo@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Readmitir** a la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**.

**ARTÍCULO TECERO.** **Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, respecto del empleo de Inspector de

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**, teniendo en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo el 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. Señalar** que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, en la en la Carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

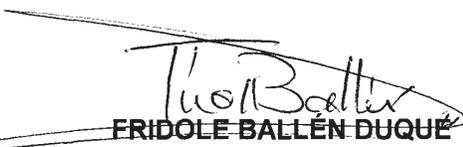
**ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar** la presente decisión a la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [andreitacarrillo@hotmail.com](mailto:andreitacarrillo@hotmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón  
Irma Ruiz Martínez